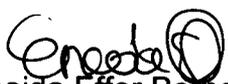


Secretaría. Santa Marta, 28 de octubre de 2022.

Al Despacho informando que la parte demandante notificó el mandamiento de pago a la parte demandada, enviándole el aviso de notificación a la dirección electrónica; anexando constancia de recibo en el casillero del correo electrónico de la ejecutado, quien guardó silencio. Provea.


Eneida Effer Bernal
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por CONSTRUAGRO S.A.S. contra SOLUCIONES ELECTRICAS E INGENIERIA S.A.S. RAD. N°2022-00171.

Santa Marta, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a proferir Auto de seguir adelante la ejecución en el presente asunto luego de haber verificado que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado y habiendo constatado la presencia de los presupuestos procesales.

Mediante auto de fecha 25 de abril de 2022, se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de la sociedad CONSTRUAGRO S.A.S., con domicilio principal en la ciudad en esta ciudad, Representada Legalmente por el señor Luis Alfonso Rincón Cadena contra la sociedad SOLUCIONES ELECTRICAS E INGENIERIA S.A.S., con domicilio principal en Barranquilla, Representada Legalmente por el señor Rafael Enrique Ahumada Alvear por la suma de OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$81.830.125.76 M/L), por concepto de capital, conforme consta en las Facturas aportadas como Títulos base de recaudo, discriminadas así: Factura de Venta Electrónica N° ST 100040 por valor de \$70.889.013.44 M/L, Factura de Venta Electrónica N° ST 100056 por valor de \$10.941.112.32; los intereses moratorios correspondientes, más las costas del proceso.

El mandamiento de pago fue notificado a la empresa demandada SOLUCIONES ELECTRICAS E INGENIERIA S.A.S., mediante comunicación –(de que tratan los Arts. 291 CGP y; 08 de la Ley 2213 de 2022)-, enviado por la parte demandante al correo electrónico del ejecutado y recibido en el casillero de dicho correo el 13/09/2022 a las 16:24 (Ver pág. 2 del archivo N°9 del Exp. Digital), sin que propusiera excepciones de mérito, por lo que dicho proveído hoy se encuentra debidamente ejecutoriado, imponiéndose la aplicación de lo estatuido en el artículo 440 del CGP.

Concomitantemente con el mandamiento de pago, por auto de la misma fecha -25 de abril de 2022-, se libraron medidas cautelares, decretándose el embargo y retención de los dineros o cualquier título bancario que tenga o llegare a tener la entidad demandada SOLUCIONES ELECTRICAS E INGENIERIA S.A.S. en las entidades Bancarias relacionadas en el memorial de solicitud de "MEDIDAS CAUTELARES",

advirtiendo que si estos dineros provienen de cuenta de ahorro se debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad.

Asimismo, se decretó el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado SOLUCIONES ELECTRICAS E INGENIERIA S.A.S., ubicado en la Carrera 38 N°35-54 de la ciudad de Barranquilla, identificado con Matricula Mercantil N°464.547.

Por lo expuesto, este juzgado, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

- 1°. Ordenar seguir adelante la ejecución contra la entidad demandada SOLUCIONES ELECTRICAS E INGENIERIA S.A.S, por la suma ordenada en el mandamiento de pago, emitido el 25 de abril de 2022.
- 2°. De conformidad con lo establecido por el artículo 446 del C.G.P., las partes presenten la liquidación del crédito, liquidándose los intereses de acuerdo al período causado conforme a la certificación que expide la Superintendencia Financiera para el mismo.
- 3°. Condenar a la parte demandada a cancelar las costas del proceso. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo N° PSSA16-10554 de 05 de Agosto de 2016, proferido por el H. Consejo Superior de la Judicatura, señálese como Agencias en Derecho la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES DOSCIENTOS CINCO PESOS CON TRES CENTAVOS M/L (\$3.273.205.03 M/L.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

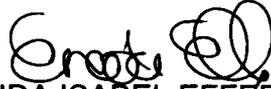
ESTADO N° 159

Hoy, 31 de octubre de 2022, a las 8:00 a.m.


SECRETARÍA

Secretaria. Santa Marta, 28 de octubre de 2022.

Al Despacho, previa consulta verbal, informando a la señora Juez que a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de la SIJIN al requerimiento de inmovilización de vehículo de Placa HQK-628, comunicado mediante Oficio N° 21 de agosto de 2020. Provea.



ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: EJECUTIVO promovido por CHEVIPLAN S.A. contra SILJAY DE LA TORRE AMAYA, CARLOS LINERO CUETO y ALICIA ANTONIA AMAYA DE VARGAS. RAD. N° 2016-00180.

Santa Marta, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado lo informado por Secretaría, se ordena **requerir por segunda vez**, al señor Comandante de la SIJÍN – Sección Automotores de esta ciudad, para que en el término de cinco (5) días, informe a este Juzgado, el motivo por el cual **no ha dado cumplimiento al Oficio N° 2836 de 21 de agosto de 2020**, mediante el cual se comunicó la Inmovilización del Vehículo de Placa HQK-628 de propiedad de la demandada SILJAY DE LA TORRE AMAYA.

Con la advertencia de que el incumplimiento a lo ordenado lo hará acreedor a la sanción de que trata el artículo 44 del CGP.

De conformidad con el Art. 111 del CGP, **se Advierte** que la copia digitalizada de esta decisión, será remitida a las autoridades y/o entidades correspondientes, vía correo electrónico y; será válida como **OFICIO** siempre que sea remitida desde el correo institucional: "**j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co**" de este Despacho Judicial.

Asimismo, se les advierte a las entidades y/o autoridades que, la parte demandante CHEVIPLAN S.A. se identifica con C.C. N° 830.001.133-7 y la parte demandada señora SILJAY DE LA TORRE AMAYA se identifica con C.C. N° 57.298.355.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N°. 159

Hoy, 31 de mayo de 2022, a las 8:00 a.m.



SECRETARIA

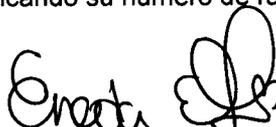
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Calle 23 No. 5-63, Of. 402, Edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO OFICIO N° 2227 de 28 de octubre de 2022

En lo que atañe a su competencia, sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho Judicial en la presente providencia. Al contestar, citar la referencia del proceso, indicando su número de radicación.

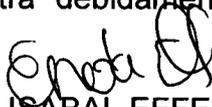
E.E.



ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria

Secretaría. Santa Marta, 28 de octubre de 2022.

Al Despacho de la señora Juez informándole que la presente demanda correspondió por reparto, la cual se encuentra debidamente radicada en los libros de este Juzgado. Provea.



ENEIDA ISABAL EFFER BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra YOLANDA ESTHER MEJIA MARTINEZ. RAD. N° 2022-00628.

Santa Marta, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ingresa la demanda con informe secretarial que antecede a fin de estudiar si el Despacho debe o no Librar Mandamiento de Pago. De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una determinada cantidad de dinero, de conformidad con los artículos 422, 430 y 431 de CGP.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C. y representada legalmente por el señor Hernando Osorio Vélez contra la señora YOLANDA ESTHER MEJIA MARTINEZ mayor de edad y vecina de esta ciudad por la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$95.000.000.00 M/L), por concepto de Capital conforme consta en el Pagaré aportado como título base de recaudo¹, los intereses corrientes y moratorios más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del CGP.

Reconocer personería jurídica a la abogada MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese este auto al deudor en la forma indicada en los artículos 290, 291 del CGP y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

¹ Ver Pág. 9 del Archivo N° 002 del Exp. Digital, demanda recibida como mensaje de datos de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

² Ley 2213 de 2022. "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones".

Secretaría. Santa Marta, 28 de octubre de 2022.

Al Despacho de la señora Juez informándole que la presente demanda correspondió por reparto, la cual se encuentra debidamente radicada en los libros de este Juzgado. Provea.



ENEIDA ISABAL EFFER BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra ARMANDO RAFAEL LLINAS CONTRERAS. RAD. N° 2022-00627.

Santa Marta, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ingresa la demanda con informe secretarial que antecede a fin de estudiar si el Despacho debe o no Librar Mandamiento de Pago. De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una determinada cantidad de dinero, de conformidad con los artículos 422, 430 y 431 de CGP.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C. y representada legalmente por el señor César Euclides Castellanos Pabón contra el señor ARMANDO RAFAEL LLINAS CONTRERAS mayor de edad y vecino de esta ciudad por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$65.125.746.00 M/L), por concepto de Capital conforme consta en el Pagaré aportado como título base de recaudo¹, los intereses corrientes y moratorios más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del CGP.

Reconocer personería jurídica a la abogada MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese este auto al deudor en la forma indicada en los artículos 290, 291 del CGP y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



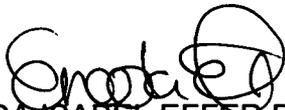
ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

¹ Ver Págs. 6 a 9 del Archivo N° 002 del Exp. Digital, demanda recibida como mensaje de datos de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

² Ley 2213 de 2022. "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones".

Secretaria. Santa Marta, 28 de octubre de 2022.

Al Despacho, previa consulta verbal, informando a la señora Juez que a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de la SIJIN al requerimiento de inmovilización de vehículo de Placa KKP-102, comunicado mediante Oficios N°2218 del 12 de julio de 2021; N° 3877 del 20 de septiembre de 2021 y; N° 0228 de 24 de enero de 2022. Provea.



ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: EJECUTIVO promovido por SEFINANZA S.A. contra TATIANA YUSETH GUALE HERNANDEZ. RAD. N° 2015-00890.

Santa Marta, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado lo informado por Secretaría, se ordena **requerir una vez más**, al señor Comandante de la SIJÍN – Sección Automotores de esta ciudad, para que en el término de cinco (5) días, informe a este Juzgado, el motivo por el cual **no ha dado cumplimiento a los Oficios N°2218 del 12 de julio de 2021; N° 3877 del 20 de septiembre de 2021 y; N° 0228 de 24 de enero de 2022**, mediante los cuales se le comunicó la Inmovilización del **Vehículo de Placa KKP-102** de propiedad de la demandada TATIANA YUSETH GUALE HERNANDEZ.

Con la advertencia de que el incumplimiento a lo ordenado lo hará acreedor a la sanción de que trata el artículo 44 del CGP.

De conformidad con el Art. 111 del CGP, se **Advierte** que la copia digitalizada de esta decisión, será remitida a las autoridades y/o entidades correspondientes, vía correo electrónico y; será válida como **OFICIO** siempre que sea remitida desde el correo institucional: "**j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co**" de este Despacho Judicial.

Asimismo, se les advierte e las entidades y/o autoridades que, la parte demandante SEFINANZA S.A. se identifica con C.C. N° 860.043.186-6 y la parte demandada señora TATIANA YUSETH GUALE HERNANDEZ. se identifica con C.C. N° 57.465.483.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N°. 159

Hoy, 31 de mayo de 2022, a las 8:00 a.m.


SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Calle 23 No. 5-63, Of. 402, Edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO OFICIO N° 2228 de 28 de octubre de 2022

En lo que atañe a su competencia, sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho Judicial en la presente providencia. Al contestar, citar la referencia del proceso, indicando su número de radicación.


ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por la TECNO INDUSTRIALES ZONA NORTE S.A.S. contra SANTA MARTA GOLDEN HEMP S.A.S. RAD. N° 006-2021-00374.

Santa Marta, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Por haberse interpuesto oportunamente, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra el Auto de fecha 28 de agosto de 2021, proferido por el Juzgado Sexto Civil Municipal hoy Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta.

Lo anterior de conformidad con el Art. 438 CGP.

Remítase -por Secretaria-, el expediente al Juzgado Civil del Circuito en turno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 159

Hoy, 31 de octubre de 2022, a las 8:00 a.m.



SECRETARIA